

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución **RE-00709-2022** del 17 de febrero de 2022, Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la señora **VERÓNICA HERNÁNDEZ HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.963.442**, en calidad de propietaria en proindiviso y, autorizada de los señores **MARGARITA HURTADO DE HERNÁNDEZ, PIEDAD HERNÁNDEZ HURTADO, MARCELA HERNÁNDEZ HURTADO, SANDRA HERNÁNDEZ HURTADO** y **HUGO HERNÁNDEZ HURTADO** identificados con cédulas de ciudadanía números **21.281.077, 42.989.055, 39.182.042, 39.183.457 y 70.103.637**, respectivamente, consistente en la intervención mediante el sistema de tala rasa de diez (10) individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-172, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

1.1 Que, en el artículo segundo de la citada Resolución, se requirió como medida de compensación ambiental, la siembra de treinta (30) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$570.360, equivalentes a la siembra de treinta (30) árboles nativos, su mantenimiento y conservación.

2. Que funcionarios de la Corporación, en uso de sus facultades de control y seguimiento, a través del oficio con radicado CS-13739-2024 del 18 de octubre de 2024, requieren a los titulares, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso ambiental.

3. Que por medio de la correspondencia externa con radicado CE-18646-2024 del 01 de noviembre de 2024, los titulares hacen relación a la observancia antes relacionada.

4. Que, en atención a lo precitado, se realizó visita técnica el día 14 de mayo del año en curso, en donde se generó el **Informe Técnico IT-03459-2025 del 03 de junio de 2025**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

... Se llevó a cabo visita de control y seguimiento, con el fin de revisar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución con radicado RE-00709-2022 del 17 de febrero del 2022, por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural correspondientes a 10 individuos de la especie Ciprés, a la Señora VERONICA HERNÁNDEZ HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.963.442, en calidad de propietaria en proindiviso y autorizada de los Señores MARGARITA HURTADO DE HERNÁNDEZ, PIEDAD HERNANDEZ HURTADO, MARCELA HERNÁNDEZ HURTADO, SANDRA HERNÁNDEZ HURTADO y HUGO HERNÁNDEZ HURTADO identificados con cédulas de ciudadanía números 21.281.077, 42.989.055, 39.182.042, 39.183.457 y 70.103.637, para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 017-172 (matrícula abierta con base en la 017-305), ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

De acuerdo a la resolución del aprovechamiento forestal de los arboles aislados autorizados este se realizó al 100%, aprovechándose los diez (10) árboles y obteniendo el volumen total y comercial autorizado.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

En el recorrido realizado se evidencia lo siguiente:

Se realizó el aprovechamiento de diez (10) árboles, autorizados para el aprovechamiento de las especies Ciprés.

Se evidencia la disposición adecuada de los restos de los residuos vegetales de los árboles objeto del aprovechamiento, a los cuales se les realizó repique de las ramas y tronco y fueron recogidos, apilados y dispuestos al interior del predio para su descomposición natural.

Los árboles sembrados presentan buen crecimiento, porte y desarrollo.

No se evidencian actividades recientes de aprovechamiento de árboles aislados en el sitio.

No se evidencian quemaduras de restos de residuos vegetales en el predio.

Registro fotográfico de las actividades realizadas de siembra y aprovechamiento:

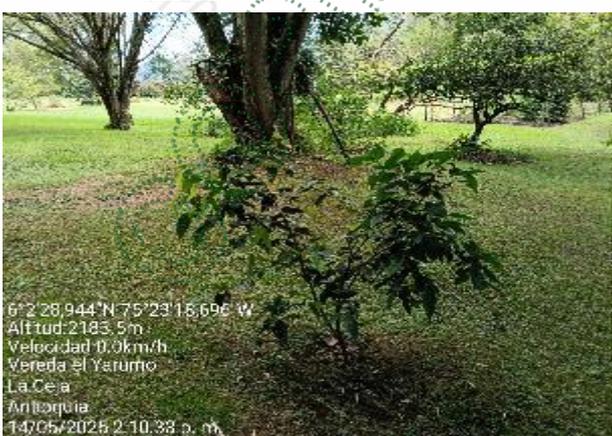




Imagen 4 - 12. Compensación realizada con la siembra de los árboles nativos en el predio.

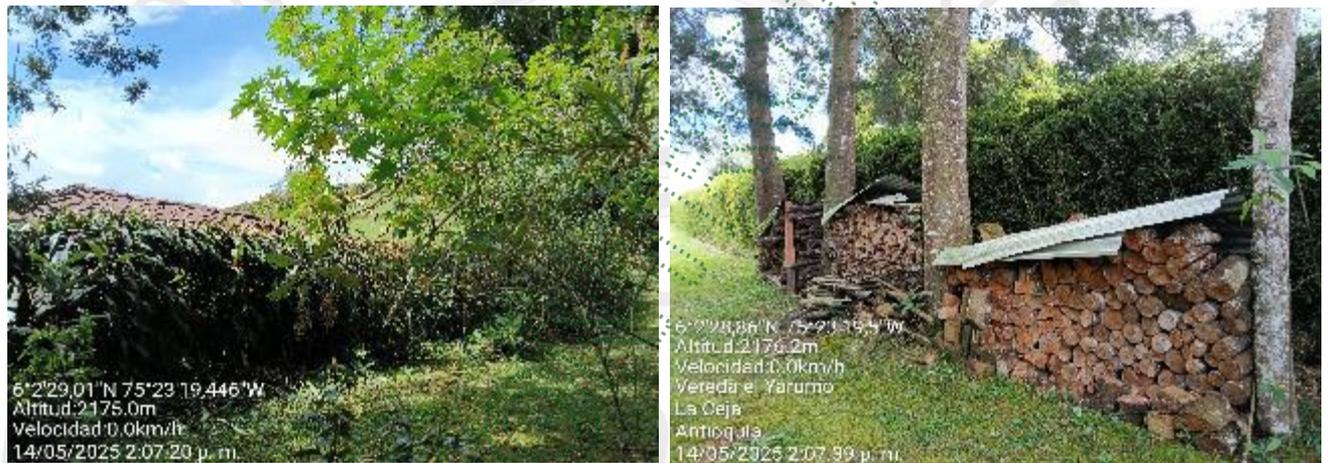


Imagen 13 y 14. Sitio de aprovechamiento de los árboles aislados.

Evaluación de correspondencia externa con radicado No. CE-18646-2024 del 01 de noviembre de 2024:

El interesado informa:

...

Que el motivo para realizar la tala rasa de 10 árboles de *Cupresus Lusitanica* (Ciprés) obedece a la solicitud del vecino del lote número 8 que lindamos por un lado de nuestro predio con él, aduciendo que los árboles estaban muy altos, torcidos y según el muy peligrosos por que podían caer y afectar su construcción.

La zona donde se realizó la tala a rasa está sembrada parte con Cipreses y la otra parte está sembrada con especies nativas de más de 15 años de edad, con especies como: aguacatillos, arrayanes, calistemo blanco, carbonero, comino crespo, chagualo, drago, florentinos, guadua, higerón, laurel canelo, pino romeron, yarumo, palmas. Después del aprovechamiento de los 10 árboles de Ciprés he logrado sembrar varios árboles nativos y tengo otros individuos de regeneración natural como el níspero, trompeto y el pino romeron, pero según el requerimiento en total son 30.

Solicito una visita de parte de Cornare para constatar la situación porque no tengo el área completa para la siembra de ese número de árboles.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

La información reportada por el usuario es verificada en la visita de campo, en el recorrido se evidencia la siembra de varias especies vegetales nativas tales como: Sarro (3), Carbonero (3), Calistemo Blanco (1), Arrayan (3) Podocarpus, Níspero (10), Pino Colombiano (1), Dragos (10), entre otras especies más. Estas especies fueron sembradas como cerco vivo en el predio objeto del aprovechamiento.

Con respecto a las obligaciones adquiridas en la Resolución RE-00709-2022 del 17 de febrero del 2022:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTICULO SEGUNDO.</p> <p>Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar (10 x 3 = 30 árboles) de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Queiebrabarriga (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis) Pino romerón (Podocarpus oleifolius), Cedro de montaña (Cedrela montana), Nigüito (Miconia caudata), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.</p>	18/11/2022, fecha de vigencia para la compensación ambiental.	X			Se evidencia el cumplimiento de la compensación ambiental con la siembra de 30 árboles de especies nativas.
<p>ARTICULO SEGUNDO.</p> <p>1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.</p>	18/11/2022, fecha de vigencia para la compensación ambiental.	X			Si bien no se informó a La Corporación, se evidenció el cumplimiento de los requerimientos en campo. Las especies vegetales sembradas están distanciadas de construcciones y en su mayoría son de crecimiento de porta bajo.
<p>ARTICULO SEGUNDO.</p> <p>1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.</p>	18/11/2022, fecha de vigencia para la compensación ambiental.				No aplica, pues realizó la compensación dentro del mismo predio.
<p>ARTICULO SEGUNDO.</p> <p>1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.</p>	18/11/2022, fecha de vigencia para la				No aplica el análisis de este requerimiento, debido a que no se informó la siembra.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

	compensación ambiental.			
<p>Artículo Segundo.</p> <p>Opción 2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE 06244 2021 del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establecen los costos de establecimiento y mantenimiento de especies vegetales nativas (...) El Valor total (planta sembrada con mantenimiento) es de \$19.012 (COP) (Valor con IPC incluido), en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$19.012 x 30 árboles) = (\$570.360).</p> <p>2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.</p> <p>2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.</p>	18/08/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento.			No aplica, pues compensó en especie.
<p>ARTÍCULO TERCERO.</p> <p>1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p>	18/08/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento.	X		Se evidencia buena disposición de los residuos vegetales en el predio.
<p>2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.</p>	18/08/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X		Se observa que se realizó solo el aprovechamiento de los árboles autorizados.
<p>3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.</p>	18/08/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X		Solamente se aprovecharon los árboles autorizados.
<p>5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.</p>	18/08/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento			No aplica la evaluación, pues cuando se realizó la visita ya se había realizado el aprovechamiento.
<p>6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p>	18/08/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento	X		Se observan residuos vegetales como troncos los cuales se encuentran apilados dentro del predio.
<p>7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas</p>	18/08/2022, fecha de vigencia			No aplica la evaluación, pues cuando se realizó

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.</p> <p>8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.</p> <p>9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.</p> <p>10. Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.</p> <p>11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.</p>	<p>para el aprovechamiento</p>				<p>la visita ya se había realizado el aprovechamiento.</p>
<p>12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>	<p>18/08/2022, fecha de vigencia para el aprovechamiento</p>	<p>X</p>			<p>No se evidencian quemas de restos de residuos vegetales en el predio.</p>
<p>13. Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.</p>	<p>18/02/2022 - 18/08/2022, antes de realizar el aprovechamiento.</p>	<p>X</p>			<p>De acuerdo a lo informado por el usuario se realizó el ahuyentamiento de la fauna antes de realizar el aprovechamiento. Se evidencia en el área cerca al sitio de aprovechamiento relictos de bosque que permiten el bienestar de la fauna silvestre.</p>
<p>Resolución No. RE-00709-2022 del 17 de febrero del 2022: Cumplió con 19 de 19 requerimientos</p>					

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo observado en la visita se evidencia que en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliario FMI No. 017-172, en las coordenadas geográficas: -75°23'19.41", W 6°2'28.86"N, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, realizaron las siguientes actividades:

1. Se realizó la compensación ambiental con la siembra de 30 árboles nativos de diferentes especies vegetales en el predio.
2. Los árboles sembrados presentan buen crecimiento y desarrollo vegetativo.
3. Se evidencia buena disposición de los restos de residuos vegetales en el predio.
4. Se observa que se realizó solo el aprovechamiento de los arboles autorizados en el permiso.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

5. Los residuos vegetales como ramas y hojas fueron repicados y chipiados. Algunos restos como troncos se encuentran apilados dentro del predio.
6. No se evidencian quemas de residuos vegetales en el predio ni áreas circundantes.
7. De acuerdo a lo informado por el usuario se realizó el ahuyentamiento de la fauna antes de realizar el aprovechamiento. Se evidencia en el área cercana al aprovechamiento relictos de bosque como corredores biológicos, lo cual garantiza el bienestar de los animales.

La Señora VERONICA HERNÁNDEZ HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía número 42.963.442, en calidad de propietaria en proindiviso y autorizada de los Señores MARGARITA HURTADO DE HERNÁNDEZ, PIEDAD HERNÁNDEZ HURTADO, MARCELA HERNÁNDEZ HURTADO, SANDRA HERNÁNDEZ HURTADO y HUGO HERNÁNDEZ HURTADO identificados con cédulas de ciudadanía números 2.1.281.077, 42.989.055, 39.182.042, 39.183.457 y 70.103.637, han dado cumplimiento a las requerimientos estipulados en la Resolución No. RE-00709-2022 del 17 de febrero del 2022.

Sujeto a cobro: Si..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ..."* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03459-2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00709-2023 del 17 de febrero de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la delegación que la faculta y, en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-00709-2023 del 17 de febrero, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la señora **VERÓNICA HERNÁNDEZ HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.963.442, en calidad de propietaria en proindiviso y, autorizada de los señores **MARGARITA HURTADO DE HERNÁNDEZ, PIEDAD HERNÁNDEZ HURTADO, MARCELA HERNÁNDEZ HURTADO, SANDRA HERNÁNDEZ HURTADO y HUGO HERNÁNDEZ HURTADO** identificados con cédulas de ciudadanía números 21.281.077, 42.989.055, 39.182.042, 39.183.457 y 70.103.637, respectivamente, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-172, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

; toda vez que dieron cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **053760639555**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la señora **VERÓNICA HERNÁNDEZ HURTADO** en calidad de propietaria en proindiviso y, autorizada, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme a lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **VERÓNICA HERNÁNDEZ HURTADO** en calidad de propietaria en proindiviso y, autorizada, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760639555

Proyecto: *María Alejandra Guarín G. – Fecha: 11/06/2025*

Técnico: *Lis Herrera*

Procedimiento: *Control y Seguimiento*

Asunto: *Aprovechamiento forestal*

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02